



ciliación. La excepción de este acto para determinados juicios, ¿Implica la prohibición de celebrado ó de inventarlo?

8.º Juicio ordinario de mayor cuantía. Diferencias que le distinguen, en cuanto al procedimiento, del de mayor cuantía, y del verbal.

9.º De las excepciones, de la reconvencción y de los incidentes. Desistimiento de la demanda: sus efectos. El desistimiento de una demanda que no llegó á ser contestada, ¿produce la pérdida de la acción y el derecho del demandante?

10. Juicios en rebeldía. Cuando y en qué clase de juicios se presta audiencia al litigante rebelde contra la sentencia firme ¿Pueden los Tribunales resolver en estos juicios sobre excepciones no propuestas?

11. Juicio de árbitros y juicio de amigables componedores. Analogías y diferencias. Modo y forma de dictarse la sentencia en cada uno de ellos. Cómo se ejecuta.

12. Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales españoles. Cuando pueden ejecutarse.

13. Reglas para la ejecución de sentencias dictadas por Tribunales extranjeros. Cuando procede su ejecución en España. Naciones con las que se han celebrado Tratados.

14. Declaración de herederos *abintestato*. Modo de obtenerla y efectos que produce: ¿Debe hacerse con la cláusula de «sin perjuicio de tercero»?

15. Juicio de *abintestato*. Facultades del administrador del *abintestato*. ¿Pueden enajenarse los bienes inventariados?

16. Juicio de testamentaria. ¿Las operaciones particionales en que hay interesados menores ó incapaci-

citados necesitan la aprobación judicial?

17. Adjudicación de bienes á que estén llamadas varias personas sin designación de nombres. Naturalidad del procedimiento y reglas á que debe acomodarse. ¿Es aplicables al caso de que el testador llame á sus hijos con designación de nombres?

18. Concurso de acreedores. Cuando y por qué causas se pueden impugnar los convenios sobre la quinta y espera y los celebrados por el concursado y los acreedores durante el concurso. Efectos de dichos convenios.

19. Efectos de la declaración de concurso. Atribuciones de depositario administrador y de los sindicos. Formalidades para la anejación de bienes y transacción de derechos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Juan Garrido Herrera, que lo es en la de Ciudad Real con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 551 de 16 Dbre.)

Cuarta sección.

Número 1.032.

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Ordenación de Marina del Apostadero de la Habana.—Relación nominal del General, Jefes, Oficiales y demas individuos que perecieron en el naufragio del crucero «Sánchez Barcaistegui» el 19 de Septiembre de 1895, consignándose el importe de las tres pagas de sus haberes que han de abonarse á las personalidades acreedoras de sus respectivas familias por el orden de preferencia de viudas, padres, hijos y hermanos que establece la Real orden de concesión de 14 de Junio último.

	Integro.	Descuento del 10 y del 1 por 100.	Líquido.
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
<b>Contraalmirante de la Armada.</b>			
Excmo. Sr. D. Manuel Delgado Parejo. . . . .	3.000 »	330 »	2.670 »
<b>Capitán de fragata.</b>			
D. Francisco Ibáñez Valero. . . . .	1.200 »	132 »	1.068 »
<b>Alférez de navío.</b>			
D. Abelardo Soto Moreira. . . . .	405 »	44 55	360 45
<b>Primer Médico.</b>			
D. Faustino Martínez Díaz. . . . .	480 »	52 80	427 20
<b>Contador de fragata.</b>			
D. Gabriel Pueyo Fernández. . . . .	405 »	44 55	360 45
<b>Segundo Condestable.</b>			
Manuel Oneto Sainz. . . . .	210 »	»	210 »
<b>Primer maquinista.</b>			
D. Camilo Vázquez Andrade (con 15 por premio). . . . .	430 20	»	430 20
<b>Tercer maquinista.</b>			
D. Enrique Olert Molins. . . . .	252 »	»	252 »
<b>Carpintero calafate.</b>			
Juan Dopico Pérez. . . . .	183 »	»	183 »
<b>Sumas al frente.</b> . . . .	6.565 20	603 90	5.661 30

	Integro.	Descuento del 10 y del 1 por 100.	Líquido.
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
<b>Sumas anteriores.</b> . . . .	6.565 20	603 90	5.661 30
<b>Marineros de segunda.</b>			
Cristóbal Torre Pila. . . . .	18 »	»	18 »
José Montero Corral. . . . .	18 »	»	18 »
Juan Más Reselló. . . . .	18 »	»	18 »
José Chapeta Lago. . . . .	18 »	»	18 »
José Navarrete González. . . . .	18 »	»	18 »
<b>Marineros fogoneros de 1.º</b>			
José Bauzá Cabanas. . . . .	90 »	»	90 »
Francisco Carballo de Incógnito. . . . .	90 »	»	90 »
Isidoro Bustillo Campillo. . . . .	90 »	»	90 »
José Fernández Real. . . . .	90 »	»	90 »
<b>Marineros fogoneros de 2.º</b>			
Juan Francisco González. . . . .	72 »	»	72 »
Bernardo Suciras Fargán. . . . .	72 »	»	72 »
Juan Peña Coto. . . . .	72 »	»	72 »
José Fernández Díaz. . . . .	72 »	»	72 »
<b>Sargento 2.º de Infantería de Marina.</b>			
Andrés López Pereira. . . . .	135 »	»	135 »
<b>Soldados.</b>			
José López Silverio. . . . .	22 32	»	22 32
José Prego Núñez. . . . .	22 32	»	22 32
Francisco Martínez Campos. . . . .	22 32	»	22 32
Pedro García López. . . . .	22 32	»	22 32
Santos Jinón Borbolla. . . . .	22 32	»	22 32
Constantino Moreira Lage. . . . .	22 32	»	22 32
Francisco Ruiz López. . . . .	22 32	»	22 32
Francisco Gómez Pérez. . . . .	22 32	»	22 32
<b>TOTAL.</b> . . . .	7.616 76	603 90	7.012 86

NOTAS

Primera. La documentación con que deberán justificar sus derechos las personalidades acreedoras, en el orden de viudas, padres, hijos ó hermanos, será la que por derecho civil se exige en los casos de la sucesión, testado ó intestado para justificar el derecho hereditario.

Segunda. Los interesados pueden cobrar sus créditos en los puntos de su residencia ó por apoderación en esta capital, debiendo solicitarlo por instancia al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra en la que consignen la justificación legal de su derecho que á la misma acompañen, la persona á quien hayan otorgado poder, ó el punto donde deseen percibir los expresados créditos.

Tercera. Dichas instancias deberán cursarse por conducto de las Comandancias de Marina, ó Ayudantes de distrito de las provincias marítimas y en donde no los hubiese por el Alcalde del Ayuntamiento respectivo, y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia, por el mismo conducto, les será remitido el documento de giro expedido á favor de los mismos acreedores.

Cuarta. Los interesados expedirán recibo del importe del documento de giro al entregárselo dichas autoridades, y éstas después de consignar en aquel por nota el conocimiento de que la personalidad que suscribe es la respectiva acreedora, lo dirigirán al Excmo. Sr. Comandante general de este Apostadero y Escuadra para la justificación correspondiente del pago.

Quinta. Los poderes para el cobro en esta capital podrán ser otorgados en papel común con el V.º B.º de las autoridades referidas anteriormente; y cuando deseen cobrar en el punto de su residencia sino fuese posible efectuarlo por carecer en ella de giro, se verificará sobre la población más inmediata.

Sexta. El importe de la nómina á que corresponde las tres mensualidades concedidas por Real orden de 14 de Junio último, á las familias de las víctimas del naufragio del crucero «Sánchez Barcaistegui», se ha pagado por la Hacienda con el 30 por 100 en oro y el 70 por 10 en plata.

Habana dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Montero.—Es copia.—Seguismundo Bermejo.—Hay una rúbrica.—Es copia, S. Ocaña.

Número 1.030.

Don Federico Blein y Liñas, Alférez de navío, de la Armada de la dotación del «Almirante Oquendo» Juez instructor de la causa seguida contra el marinero fogonero de segunda clase Manuel Gallego Rodríguez, por el delito de primera deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo de referencia Manuel Gallego Rodríguez, hijo de Diego y Antonia, de veintiocho años de edad, natural de Jerez (Cádiz), pelo negro, ojos castaños, barba negra y poblada; estatura alta, color moreno, nariz regular, tiene una cicatriz en la megilla izquierda, cu-

ya deserción ha consumado hallándose el buque de su destino en el puerto de Barcelona, ignorándose su paradero actual.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la inserción de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, se presente en el acorazado «Almirante Oquendo»; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado, procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia á dicho buque y á mi disposición.

A bordo del acorazado «Almirante Oquendo», Cartagena 11 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Federico Blein.—Por mandato del Sr. Juez, Manuel Lapuerta.

## Quinta sección.

Número 1.025.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

### Timbre.—Circular.

La Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos con fecha 6 del actual, comunica á la Delegación de Hacienda de esta provincia y la misma á su vez á esta Administración, la circular cuyo literal contenido es como sigue:

«Esta Intervención del Estado, en uso de las facultades que le están concedidas por el art. 24 del reglamento provisional para llevar á efecto la vigente ley del Timbre del Estado, y de conformidad con la Compañía Arrendataria de Tabacos, ha acordado que las operaciones de canje y devolución á Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las Expendedurías en el día primero del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo necesario para que con la debida anticipación á 1.º de Enero próximo se encuentren todas las Expendedurías suficientemente surtidas de los nuevos efectos que el consumo demande.

2.ª Los Representantes de la Compañía designarán en las capitales de las provincias la Expenduría ó Expendurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana á tres de la tarde menos los días festivos en el local que la Dirección de la Compañía designe.

3.ª Los Representantes de la Compañía darán conocimiento antes del día 24 de Diciembre actual á los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría ó Expendurias que hayan de realizar el canje, á fin de que estos funcionarios puedan anunciarlo inmediatamente al público por medio del *Boletín oficial*, dando al mismo tiempo á conocer los efectos que se admiten al canje y el plazo concedido al efecto.

4.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 14.ª, excepto el de oficio para Tribunales.

Idem id. judicial, clase 7.ª á 13.ª inclusive.

Pagarés de Bienes desamortizados.

Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta.

Papel de pagos al Estado.

Contratos de inquilinato.

Timbres móviles.

Idem especiales móviles.

5.ª El canje se hará precisamen-

te dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

6.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las Instrucciones vigentes sobre defraudación.

7.ª En las seis primeras clases de efectos que se presenten al canje, se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

8.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje, con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos, y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

9.ª Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, debiendo darse conocimiento, en este último caso, á la Delegación de Hacienda para que adopte la determinación que proceda.

10. Los efectos que resulten existentes el 31 de Diciembre en las Expendurias situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días del mes de Enero, á juicio de los representantes de la Compañía, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administraciones subalternas, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Enero en las dependencias designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

11. Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presenten, excepto las Libranzas á la orden, Pagarés endosables, Cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, Delegaciones, Abonarés y cualesquiera otros documentos que representen y constituyan en forma de giro, entrega ó abono de cantidades en cuenta, los cuales se canjearán, á elección de los interesados, por Pagarés de Comercio para 1897 ó por Libranzas á la orden, Cartas-órdenes de crédito, Delegaciones, etcétera, sin año determinado, pero siempre de precio igual á los que se presenten.

12. Con el fin de conocer la pro-

cedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe, en los timbres móviles al dorso de cada pliego, y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego, á no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica de la Moneda y Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de las mismas.

Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expenduría que verifique el cambio, ó en su defecto el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

13. La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que antes del día 15 de Enero sean devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje, que no han de ser otros que los existentes en Expendurias el 31 del mes actual y los que éstas reciban de particulares, serán devueltos á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el mes de Febrero.

14. Los Representantes de la Compañía devolverán á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de actas por triplicado, conforme al modelo circular por la Dirección de la Compañía, suscritas por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuran en cuentas, distinguiendo y agrupando los que son útiles y los inutilizados al escribir, y consignando el número de efectos que se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en acta separada, expidiéndose otra por los canjeados á expendedores y particulares sin que, en ningún caso, puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los representantes presentarán los efectos en paquetes, por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor á mayor, con separación los útiles de los inútiles, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondientes por los asistentes al acto, se procederá, á presencia de los mismos, al precintado de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno la clase y número de los efectos que contenga.

15. Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán, por provincias, al Jefe de dicho Establecimiento para que, previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

16. La Fábrica procederá á las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados, y las continuará en las horas ordinarias de oficina y durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que le están encomendados, á juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir á estos actos el empleado ó empleados de la compañía que ésta designe, pero sin que tengan otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los re-

quisitos con que deben ser presentados, el representante de la compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la compañía obligada á presentarlos de nuevo, subsanado el defecto, en el preciso término de un mes. Y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, á quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa, considerándolas como no presentadas, las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia ó representante de la compañía, se harán constar por medio de acta también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de perito reconocedor y el empleado ó empleados que representen á la compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica á esta Intervención del Estado.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que á esa Delegación de Hacienda corresponde, advirtiéndole á V. S. que el anuncio del canje en el *Boletín oficial* de esa provincia deberá comprender cuanto se dispone por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª, 8.ª y 11.ª, para el mejor conocimiento del público.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de la presente orden y de los cuatro ejemplares adjuntos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1896.—El Interventor del Estado, A. M. Tudela.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 15 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

## Sexta sección.

Número 1.031.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, durante las sesiones celebradas en el mes de Octubre último.

Sesión del día 7.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos tomados en el mes de Septiembre próximo pasado y varias cuentas y pagos.

Quedar enterado de las actas y resúmenes del aforo practicado en 10 de Febrero último, en que tuvo efecto la rescisión del contrato de arrendamiento de consumos con D. Ginés Navarro Victoria.

Seguir practicando gestiones en la Caja de depósitos hasta conseguir el cobro del resto de la fianza prestada por dicho Sr. Navarro, para responder del expresado contrato.

Abonar á la nueva empresa de consumos 89.195 pesetas 47 céntimos, satisfaciendo 5.000 mensuales; abonar asimismo tan luego las haga efectivas al Ayuntamiento la Caja de Depósitos, las 8.820.90 pesetas, resto de la fianza del contrato

anterior, y por último, abonar también luego que se cobre, el valor que resulte de la venta en subasta pública del material existente en los felatos de recaudación; para todo lo que se autoriza al Sr. Alcalde, con el fin de que se eleve a escritura pública este convenio con el actual arrendatario del impuesto de consumos, cuya escritura contendrá las cláusulas convencionales y cualesquiera otras que se juzguen precisas ó convenientes.

Aceptar el aumento de 24.634'50 pesetas que ha sufrido el cupo por encabezamiento de consumos de esta capital en virtud de Real orden fecha 1.º de Septiembre último, asignando lo que le corresponde al casco, radio y extrarradio.

Desestimar las dos instancias de D. Manuel Crespo Soler, solicitando se deje sin efecto la orden prohibiendo la matanza de ciertas reses ó que se le indemnicen los perjuicios que supone irrogados, y que se declare rescindido el contrato, prorrateando el precio del mismo en la parte correspondiente, como así también que se le devuelva la fianza.

Anunciar una nueva subasta de arriendo del Teatro Romea, concediéndolo en el interior á D. Francisco Guillar, hasta el día en que tenga efecto la adjudicación del arrendamiento, por la cantidad diaria de 25 pesetas.

Conceder permiso á D. Antonio Marín, para deribar á la alcantarilla pública de la calle de Santa Quiteria, las aguas pluviales de la casa número 4 de la expresada calle.

Conceder licencias para obras particulares.

Aumentar 50 céntimos diarios á cada carrero de policía urbana para la manutención de cada caballería, dejando á la Comisión de Hacienda la forma de abonar el indicado aumento.

Facultar al Sr. Alcalde para que ordene la construcción de una acera en la plaza de Agustinas, y un cauce de adoquín desde la calle de Cadenas á la nueva acera.

Conceder permiso á Juan Olivares Jiménez, para la construcción de una casita en la confrontación de la carretera de Murcia á Granada, y á D. Manuel Funes para construir un poste junto á la misma carretera.

Autorizar la matanza de cerdos y otras reses.

Y consignar un voto de gracias para el Alcalde accidental, por la excelente gestión que ha llevado á feliz término que ha obtenido en el asunto de los aforos de consumos, coadyuvado por la Comisión de Hacienda.

Sesión del día 14.

Se acordó:

Aprobar el acta anterior y varias cuentas.

Pagar desde luego el aumento acordado de 50 céntimos de peseta diarios á cada carrero de Policía urbana, incluyendo en el presupuesto adicional el crédito necesario.

Conceder permisos para obras particulares.

Otorgar en propiedad á D. José Perpén Yelma, la plaza de Médico titular de tercer distrito de campo.

Pedir al Cabildo catedral traer en rogativa la imagen de Nuestra Señora de la Fuensanta, para alcanzar el beneficio de la lluvia y la pronta y feliz terminación de la guerra.

Y consignar un voto de gracias para el Sr. Azcoytia, por todo lo hecho en el tiempo que ha estado al frente de la Alcaldía.

Sesión del día 21.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Que por la Depositaria y Contaduría municipal, se tenga en cuenta para su cumplimiento la circular sobre rendición y remisión de cuentas atrasadas.

Pasar á saludar al nuevo Gobernador civil de la provincia.

Aprobar varias cuentas.

Conceder una habitación de esta Casa Consistorial para almacén de la brigada de Zapadores Bomberos.

Ampliar el local que ocupa el parque de dicha brigada.

Pedir al Administrador de Bienes del Estado relación de las edificaciones que dice haberse hecho en montes de los Propios de esta ciudad, nombres de los dueños y superficie de aquéllas, paraje donde se encuentran, así como también si resulta ya definitivamente depurado y justificado que la superficie indicada pertenece á los Propios.

Dejar sobre la mesa hasta otra sesión, el expediente promovido en vista de comunicación del perito D. Juan Belando, solicitando fondos para atender á los gastos que exigiese la operación del deslinde de los montes de Propio de esta ciudad.

Aprobar el presupuesto de 220'52 pesetas, para la ejecución de obras en la casa del Conserje del Matadero.

No acceder la rescisión del contrato de arrendamiento de almudinaje solicitado por D. Gregorio Messeguer Huertos.

Que al acto de la subasta para las obras del nuevo Matadero público, ha de preceder: la aprobación por la Junta municipal de las condiciones relativas á la forma de pago de dichas obras; la aprobación del proyecto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y remitir á la Dirección general de Administración local, copia del mencionado proyecto.

Aprobar la ampliación del presupuesto de obras de tapicería para la sala 2.ª de la Audiencia, en cantidad de 173 pesetas, importe de dos portiers.

Facultar al Sr. Alcalde para hacer el pequeño gasto que ocasione la levatada de los tablachos de las acequias mayores, á objeto de practicar un desareno en las tomas de agua; para hacer nueva la compuerta del tablacho de Lumbreras en la acequia mayor de Aljufía, y para que disponga la extracción de la riba que se ha desprendido en dicha acequia, á la parte superior del puente de Guadalupe.

Conceder permiso á D. Enrique Navarro, para la construcción de una casa en la confrontación del kilómetro 158 de la carretera de Albacete á Cartagena.

Otorgar licencias para obras particulares.

Fijar en 14.500 pesetas el precio por el coste y perjuicios que han de experimentar las casas números 1, 3, 5, 7 y 9 de la calle del Zoco, propias de D. José María de Echevarría.

El pago del importe de tres facturas por consumo de gas de los nuevos faroles aumentados en las plazas de Camachos, González-Conde, Romea y San Antolín, importantes 72 pesetas, 80'75 y 91'50 pesetas, y que en lo sucesivo lo siga abonando el Sr. Alcalde, á cuyo efecto se le autoriza.

Conceder autorización á la Comisión mixta del Cementerio, para disponer la construcción de 52 fosas-nichos sencillas para párvulos, en el de Nuestro Padre Jesús, para la limpieza de broza y maleza de

las calles del mismo, y para tapar la escabación que se hizo con la perforación del pozo artesiano.

Administrar directamente el Teatro Romea, por lo que resta de año económico, autorizando al Sr. Alcalde para conceder aquél de acuerdo con los accionistas del empréstito, perjuicio de dar cuenta de los contratos que se realicen.

Autorizar el uso en los títulos, sellos y demás documentos del Colegio médico de esta ciudad, del escudo de la misma.

Y adquirir cien ejemplares del libro de poesías de D. José Tolosa, titulado «Nuevos Versos».

Sesión del día 28.

Se acordó aprobar el acta de la anterior; y en vista de las circunstancias por que atraviesa la ciudad con motivo de la ejecución de pena de muerte señalada para el siguiente día, se levanta la sesión.

Murcia 28 de Noviembre de 1896. —El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila. — V.º B.º: El Alcalde, Ayuso.

Sesión de 2 de Diciembre de 1896.

Visto el extracto de acuerdos que precede, acordó el Ayuntamiento aprobarlo, y que se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—El Secretario, A. Hernández.

Octava sección.

Número 1.038.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por el presente edicto se cita á Manuela Lario Pérez, natural de Lorca, de treinta y siete años, casada, buhonera, y á Caridad Benavente Lario, hija de Joaquín y de dicha Manuela, de doce años de edad, natural de La Unión, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á objeto de hacer entrega de dicha menor á su familia, con encargo de que la vigilen y eduquen, conforme á lo acordado por la Sección 1.ª de la Audiencia provincial de esta capital, en sentencia de veintiuno de Noviembre último, dictada en causa procedente de este Juzgado sobre hurto; apercibiéndoles que caso de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Cristóbal Gironés.—El Actuario, Bartolomé Costa.

Número 1.039.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre hurto de cebada á D. José Fernández Rufete y Simón, se cita al testigo Pedro Cárceles, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido con que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

Anuncios.

**ALCALDÍAS** que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

AGUILAS, por la del arbitrio sobre uso de pesas y medidas . . . . .	18 »
AGUILAS, por la de puestos públicos . . . . .	18 »
ALBUDEITE, por la de los consumos. . . . .	15 »
CEUTI, por la de pesos y medidas. . . . .	15 50
CAMPOS, por la de los consumos. . . . .	19 »
FUENTE-ALAMO, por la de los consumos. . . . .	33 »
MORATALIA, por la de degüello de reses. . . . .	14 »
MULA, por la de varios arbitrios. . . . .	13 50
MULA, por la de los consumos. . . . .	25 »
OJOS, por la de consumos sobre líquidos, carne y sal. . . . .	14 »
OJOS, por la de granos, pescados etc. . . . .	15 »
RICOTE, por la de los consumos. . . . .	21 »
RICOTE, por la de pesos y medidas. . . . .	20 »
TOTANA, por el servicio de alumbrado. . . . .	11 »
TOTANA, por la del arbitrio de pesos y medidas. . . . .	11 »
TOTANA, por la de los puestos de la plaza y carnicería. . . . .	11 »
VILLANUEVA, por la de varios servicios y arbitrios. . . . .	17 »
VILLANUEVA, por la de consumos á la exclusiva. . . . .	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre. . . . .	15 »

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.